

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 48

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 30 de octubre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Erasmo del Carmen Tejada Abreu y Félix M. Quezada Castillo.

Abogado: Lic. Porfirio Veras Mercedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Erasmo del Carmen Tejada Abreu, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 3727 serie 51, domiciliado y residente en la calle D casa No. 50 del municipio de Villa Tapia, provincia Salcedo, prevenido, y Félix M. Quezada Castillo, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de enero del 2003 a requerimiento del Lic. Porfirio Veras Mercedes, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan los medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, literal d y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de mayo de 1997 mientras Erasmo del Carmen Tejada Abreu transitaba de norte a sur por la carretera que conduce de La Vega al Jamo, en un camión propiedad de Félix M. Quezada Castillo, asegurado con La Colonial, S. A., chocó con la camioneta conducida por Felipe B. Peña Acosta, propiedad de Juan Rodríguez Duvergé, y en la cual viajaba Lilian Aracelis Comprés, quien resultó con lesión permanente; b) que ambos conductores fueron sometidos a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega imputados de violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, el cual apoderó en sus atribuciones correccionales a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, para conocer del fondo del asunto, dictando sentencia el 28 de abril del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión ahora impugnada; c) que ésta intervino el 30 de octubre del 2002 como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por ante la Cámara Penal de la

Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se acogen como buenos y válidos en la forma, los recursos de apelación interpuestos por Erasmo del Carmen Tejada, prevenido; Félix M. Quezada Castillo, persona civilmente responsable, la compañía aseguradora La Colonial, S. A., Lilian Aracelis Comprés, Felipe Vinicio Peña y Juan Rodríguez Duvergé, parte civil constituida, contra la sentencia correccional No. 355, dictada en fecha 28 de abril del 2000, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Erasmo del Carmen Tejada de violar los artículos 49, inciso d y 65 de la Ley 241; y en consecuencia, se le condena a un (1) mes de prisión correccional y al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo a su favor amplias circunstancias atenuantes, además, se le condena a la suspensión de la licencia de conducir por un período de un (1) año y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se descarga al nombrado Felipe Vinicio Peña Acosta, por no haber violado las disposiciones de la Ley 241 y se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se recibe como buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Lilian Aracelis Comprés, Felipe Vinicio Peña Acosta y Juan Rodríguez Duvergé, a través de los Licdos. Carlos Francisco Álvarez Martínez y Joselín Ant. López García, en contra de Félix M. Quezada Castillo, en su calidad de persona civilmente responsable, en cuanto a la forma, por ser hecha conforme al derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena al nombrado Félix M. Quezada Castillo, en su calidad de persona civilmente responsable, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de la señora Lilian Aracelis Comprés, como justa reparación por las lesiones recibidas en dicho accidente; b) Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor del señor Juan Rodríguez Duvergé, como justa reparación por los daños morales y materiales por él sufridos a consecuencia de los daños sufridos por el vehículo de su propiedad; c) en cuanto a la constitución en parte civil hecha por Felipe Vinicio Peña Acosta se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Quinto:** Se condena al nombrado Félix M. Quezada Castillo al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización supletoria; **Sexto:** Se condena además, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Carlos Francisco Álvarez Martínez y Joselín Ant. López, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte’;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se modifica el ordinal primero de la decisión recurrida en cuanto a la pena impuesta al nombrado Erasmo del Carmen Tejada y se le impone una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00) y al pago de las costas penales, confirmándose en los demás aspectos el referido ordinal; **TERCERO:** Se confirma el ordinal segundo de la sentencia apelada; **CUARTO:** Se modifica el ordinal tercero en el sentido de excluir al nombrado Felipe Vinicio Peña Acosta, por no tener calidad para constituirse en parte civil en vista de que no hay pruebas en el expediente de que haya recibido daño alguno, confirmándose en los demás aspectos el referido ordinal; **QUINTO:** Se modifica el ordinal cuarto de la referida sentencia para que rija de la siguiente manera: En cuanto al fondo, se condena al nombrado Félix M. Quezada Castillo, en su calidad de persona civilmente responsable al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00) a favor de la señora Lilian Aracelis Comprés, por los daños físicos, morales y materiales sufridos a consecuencia de las lesiones recibidas en dicho accidente; b) en cuanto a lo reclamado por el nombrado Juan Rodríguez Duvergé, quien figura como propietario de la camioneta marca Toyota, color crema, registro No. L. M. 2732, modelo 1986, chasis No. LM560050011, que ésto sea a justificar por estado, debido a que no hay constancia en el expediente de los daños y desperfectos reales recibidos por su vehículo;

SEXTO: Se confirma el ordinal quinto y sexto, todo referente a la sentencia apelada;
SÉPTIMO: Que sean condenados Erasmo del Carmen Tejada y Félix M. Quezada Castillo, al pago de las costas civiles, distrayéndolas en provecho de los Licdos. Carlos Francisco Álvarez Martínez y Joselín López García; **OCTAVO:** Que la presente sentencia sea común, oponible y ejecutoria en el aspecto civil a la compañía La Colonial, S. A., tal como lo ha solicitado el Dr. Alejandro Mercedes Martínez, abogado representante de dicha compañía”;

**En cuanto al recurso de Félix M. Quezada Castillo,
persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones que, a su entender contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Erasmo del Carmen Tejada Abreu, prevenido:

Considerando, que el recurrente Erasmo del Carmen Tejada Abreu, al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-quá, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero, su condición de procesado obliga a su examen para determinar si la misma contiene alguna violación a la ley que justifique su casación;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y del expediente, pone de manifiesto que la Corte a-quá, para fallar en el sentido que lo hizo, dijo de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que del estudio de las piezas, documentos y circunstancias que conforman el presente expediente, así como por las declaraciones ofrecidas por los coprevenidos y la agraviada ante esta Corte de Apelación, ha quedado establecido que el 23 de mayo de 1997 mientras el prevenido Erasmo del Carmen Tejada transitaba de norte a sur por la carretera que conduce de La Vega a Villa Tapia chocó con la camioneta conducida por Felipe B. Peña Acosta que transitaba por la misma vía pero en dirección opuesta; b) Que el accidente se debió a la falta exclusiva del prevenido Erasmo del Carmen Tejada en razón de que tal como admitiera éste en sus declaraciones, mientras él transitaba por la referida vía, detrás de una camioneta, ésta frenó de repente por lo que él hizo lo mismo, pero giró hacia la izquierda, en el mismo momento en que se encontró con la camioneta conducida por Felipe B. Peña Acosta con la cual se produjo el impacto, lo que denota que el prevenido Erasmo del Carmen Tejada transitaba a una velocidad que no le permitió dominar y maniobrar el vehículo que conducía; c) Que a consecuencia del accidente, Lilian Aracelis Comprés La Paz resultó con fractura expuesta en codo izquierdo con pérdida de fragmento óseo de y fractura abierta de tercio medio proximal de húmero izquierdo, con lesión permanente motora de miembro superior izquierdo, según certificado médico definitivo expedido el 30 de octubre del 1997”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-quá constituyen a cargo del prevenido Erasmo del Carmen Tejada Abreu el delito previsto y sancionado por el artículo 49, literal d, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos con penas de prisión de nueve (9) meses a tres (3) años y multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) a Setecientos Pesos (RD\$700.00), si los golpes o heridas ocasionaren a la víctima una lesión permanente, como ocurrió en la especie; por lo que, al condenarlo a una

multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00) acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Félix María Quezada Castillo contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de Erasmo del Carmen Tejada Abreu; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do